



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0156-2017
sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	24/01/2017
Hora:	09:50:28 1...
Folios:	

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-3020 del 12 de agosto de 2013, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad denominada **PRODUCTOS AUTO ADHESIVOS ARCLAD S.A.**, con Nit 890.925.215-6 a través de Representante Legal, el señor **FERNANDO ZULUAGA GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.053.868, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas, en beneficio de los predios con FMI 020-437483, 020-4310, 020-6160, ubicados en la vereda la Esperanza del Municipio de Rionegro, por un término de diez (10) años.

Que mediante Resolución N° 112-2568 del 19 de Junio de 2014, la Corporación aprueba el plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, presentado por la sociedad **PRODUCTOS AUTO ADHESIVOS ARCLAD S.A.**, a través de Representante Legal, el señor **FERNANDO ZULUAGA GOMEZ** y requiere para se presente el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento.

Que mediante Oficio Radicado 131-2434 del 10 de Mayo de 2016, la sociedad **PRODUCTOS AUTO ADHESIVOS ARCLAD S.A.**, a través de Representante Legal, el señor **FERNANDO ZULUAGA GOMEZ**, allega a la Corporación Informe de Caracterización de Aguas Residuales del Sistema de Tratamiento realizado en el mes de febrero de 2016, y evidencias del tratamiento y disposición final adecuada de los lodos generados en la Planta de Tratamiento.

Que a través de Oficio Radicado 131-5691 del 15 de Septiembre de 2016, la sociedad **PRODUCTOS AUTO ADHESIVOS ARCLAD S.A.**, a través de Representante Legal, el señor **FERNANDO ZULUAGA GOMEZ**, presenta el Informe de Caracterización de Aguas Residuales realizada en el mes de Agosto de 2016, e informa que se están realizando las gestiones necesarias para dar cumplimiento con la Resolución 631 de 2015.

Que mediante Oficio Radicado 112-3822 del 18 de Octubre de 2016, la sociedad **PRODUCTOS AUTO ADHESIVOS ARCLAD S.A.**, a través de Representante Legal, el señor **FERNANDO ZULUAGA GOMEZ**, allega información con la implementación del nuevo Sistema de Evaporación de Aguas Residuales No Domésticas.

Que a través de Oficio Radicado 131-7788 del 21 de Diciembre de 2016, la sociedad **PRODUCTOS AUTO ADHESIVOS ARCLAD S.A.**, a través de Representante Legal, el señor **FERNANDO ZULUAGA GOMEZ**, presenta a la Corporación el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

Que los funcionarios de La Corporación procedieron a realizar visita de control y seguimiento a las instalaciones de la empresa el día 03 de enero del 2017, y a evaluar la información presentada, elaborándose como resultado de dicho estudio, el Informe Técnico N°112- 0016 del 11 de enero de 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta www.cornare.gov.co/sq/1/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Documento: 23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



“(…)"

26. CONCLUSIONES:

Respecto al informe de caracterización:

- ✓ *Productos autoadhesivos ARCLAD S.A se considera objeto de cobro de la tasa retributiva según el Decreto 1076 del año 2015 (art. 2.2.9.7.2.4) por descargar sus aguas residuales a una fuente hídrica (Quebrada La Mosca).*
- ✓ *El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas se encuentra dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015 (Art.2.2.3.3.9.14), dado que todos los parámetros exigidos logran la remoción mínima del 80%.*
- ✓ *El sistema de aguas residuales domésticas cumple con la Resolución 0631/2015, dado que los parámetros evaluados a la salida se encuentran por debajo del valor límite permitido, exceptuando el parámetro DQO.*
- ✓ *Productos autoadhesivos ARCLAD S.A, da cumplimiento a la norma de vertimientos establecida en el Decreto 1076 de 2015, sin embargo no cumplió con todas las obligaciones del permiso de vertimientos, toda vez que al 01 de enero de 2016 no había presentado el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos, razón por la cual deberá acogerse a la Resolución 0631 a partir del 01 de Julio de 2017.*

En relación al Plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos es factible su aprobación dado que se realiza un análisis completo de riesgos para los cuales se presentan medidas de reducción y atención, que permiten con una adecuada implementación minimizar riesgos y posibles efectos ante una eventualidad.

Referente al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas se deberá realizar solicitud de modificación del permiso, dado que variaron las condiciones y características del tren de tratamiento aprobado.

Es indispensable que se realicen aclaraciones frente a lo manifestado en el escrito 112-3822 del 18 de octubre de 2016, según el cual se estaba realizando un vertimiento que no se encontraba autorizado por la Corporación, en este caso aguas residuales no domésticas ingresando al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, además desde que se otorgó el permiso la empresa informó que no se generaban aguas no domésticas y que en caso tal de generarse eran llevadas a incineración.

“(…)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 de la misma Carta, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.9.14, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación, en concordancia con la Resolución 631 de 2015.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.17, señala que la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo en el artículo 2.2.3.3.4.4. Establece que no es posible disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del Decreto 1076 del 2015 se estableció que las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento.

Que la Resolución 631 del 11 de marzo del 2015, reglamento el Decreto 3930 del 2010 compilado por en el Decreto 1076 del 2015 y deroga parcialmente el Decreto 1594 de 1984 "por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones."

Que el artículo 19 de la citada Resolución señala el régimen de transición para su aplicación.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112- 0016 del 11 de enero de 2017, se entrará a aprobar el Plan de Gestión del Riesgo presentado por la sociedad **PRODUCTOS AUTO ADHESIVOS ARCLAD S.A** y acoger los informes de caracterización presentados, lo cual se establecerá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Última actualización:

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR a la sociedad **PRODUCTOS AUTO ADHESIVOS ARCLAD S.A.**, con Nit 890.925.215-6 a través de Representante Legal, el señor **FERNANDO ZULUAGA GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.053.868, el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV) presentado mediante Oficio Radicado 131-7788 del 21 de diciembre de 2016, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER a la sociedad **PRODUCTOS AUTO ADHESIVOS ARCLAD S.A.**, a través de Representante Legal, el señor **FERNANDO ZULUAGA GOMEZ**, la siguiente información:

- *Informes de Caracterización de Aguas Residuales presentado mediante Oficios Radicados 131-2434 del 10 de Mayo de 2016 y 131-5691 del 15 de Septiembre de 2016.*
- *Implementación de Sistema Evaporador de Aguas Residuales Industriales presentado a través de Oficio Radicado 112-3822 del 18 de octubre de 2016.*

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **PRODUCTOS AUTO ADHESIVOS ARCLAD S.A.**, a través de Representante Legal, el señor **FERNANDO ZULUAGA GOMEZ**, para que a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla las siguientes obligaciones:

1. En un término sesenta (60) días calendario: Presentar aclaraciones respectivas en relación a lo manifestado en el escrito 112-3822 del 18 de octubre de 2016, según el cual se estaba realizando un vertimiento que no se encontraba autorizado por la Corporación, en este caso de aguas residuales no domésticas ingresadas al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, esto ya que desde que se otorgó el permiso la empresa informó que no se generaban aguas no domésticas y que en caso tal de generarse eran llevadas a incineración.
2. En un término sesenta (60) días calendario: Tramitar modificación del permiso de vertimientos ante la Corporación, dados los ajustes realizados al tren de tratamiento aprobado (Eliminación del tratamiento inicial y adición de filtro).
3. En un término sesenta (60) días calendario: Presentar resultados de caracterización de los residuos resultantes en el evaporador de aguas residuales no domésticas.
4. Presente anualmente los informes de caracterización, monitoreando todos los parámetros requeridos, anexando además evidencias del manejo, tratamiento y disposición final ambientalmente segura de los lodos y residuos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **PRODUCTOS AUTO ADHESIVOS ARCLAD S.A.**, a través de Representante Legal, el señor **FERNANDO ZULUAGA GOMEZ**, que deberá acogerse a la Resolución 631 del año 2015 a partir del 1 de Julio de 2017, por cuanto las caracterizaciones posteriores a dicha fecha deberán contener todos los parámetros solicitados en la citada norma.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia de la presente actuación al Grupo de Recurso Aire, de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación para que realice control y seguimiento al nuevo proceso de evaporación implementado en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la sociedad **PRODUCTOS AUTO ADHESIVOS ARCLAD S.A.**, fin de conceptuar sobre posibles emisiones de contaminantes atmosféricos.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación la sociedad **PRODUCTOS AUTO ADHESIVOS ARCLAD S.A.**, a través de Representante Legal, el señor **FERNANDO ZULUAGA GOMEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER PARRA BEDOYA

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz- Fecha: 23 de enero de 2017/ Grupo Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 20.04.0516

Proceso: Control y seguimiento.

Asunto: Vertimientos.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Última actualización:

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE".

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138-3

Tel: 520 1170 - 546 1616, Fax 546 0229, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

orce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

